



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0150 - - - /

(18 MAR 2019)

"Por medio del cual se modifica el Decreto No 122 de 2004 y se adecua el Consejo Departamental De Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR(E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 29 de 1990, y el numeral 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional, Decreto 849 de 2016 y Decreto 584 de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 29 de 1990, por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias en esta materia.

SEGUNDO: Que el Acuerdo 04 de 2002 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología reconoce como comisiones Regionales de CyT a los Consejos, Comités O Comisiones de Ciencia y Tecnología del orden Departamental creadas por las autoridades territoriales competentes.

TERCERO: Que es la esencia del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología la de promover a los Departamentos para que se desarrollen en los principales aspectos de la vida Nacional.

CUARTO: Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo Nacional "Pacto por Colombia pacto por la equidad", la ciencia y la tecnología de los Departamentos se convierte en una herramienta para la construcción de una sociedad justa y equitativa.

QUINTO: Que es deber de la Administración del Departamento fortalecer el desarrollo científico y tecnológico para aumentar la competitividad y mejorar la calidad de vida de su comunidad.

SEXTO: Que la regulación vigente sobre integración y funciones de los CODECTI se encuentra establecida por el Decreto 584 del 4 de abril de 2017 (publicado en el Diario Oficial No. 50.196 del 4 de abril de 2017), el cual establece como se encuentran integrados; el periodo de los miembros que deben ser elegidos; sus funciones, la periodicidad mínima de sus sesiones y las funciones de la Secretaría Técnica.

SEPTIMO: Que los Departamentos que ya cuentan con un Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación deben adecuar su composición, estructura y funcionamiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 584 de 2017.

OCTAVO: Que a través del Decreto 122 de abril 02 de 2004 se creó el Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología.

NOVENO: Que la integración de los CODECTI debe contar con la representación de las instancias referidas en el artículo 3o del Decreto 584 del 2017 que efectivamente existan en el Departamento. Si no existe alguna instancia, el CODECTI operará con los integrantes que se puedan designar, aclarando en el acto administrativo de adecuación del CODECTI con cuales instancias no se cuenta en el Departamento y estableciendo las previsiones en caso de que en un futuro lleguen a existir.

DECIMO: Que en virtud al numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1.986, es competencia del gobernador, hacer cumplir las disposiciones establecidas en el decreto 584 de 2017.

Que en virtud de lo expuesto.

DECRETA

ARTICULO 1: DEFINICION. Los CODECTI son la instancia asesora de los Gobiernos Departamentales, encargados de orientar la formulación, implementación y gestión de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación a nivel territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1286 de 2009. Lo anterior, de forma articulada con el ente rector del SNCTI, Colciencias.

ARTICULO 2: CONFORMACIÓN. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI estará conformado así:

- El Gobernador o su delegado.
- El Secretario de Educación o su delegado.
- El Secretario de Agricultura y Pesca o su delegado.
- Secretaria General – El Grupo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)
- Secretaria de Planeación, el cual ejercerá su secretaría técnica.
- El Alcalde de Providencia o su delegado.
- El Director del INFOTEP o su delegado.
- El Director de la Universidad Nacional o su delegado.
- Un representante reconocido por la comunidad étnica raizal a través de todas sus organizaciones (preferiblemente dedicada a actividades en ciencia y tecnología), que será elegido por el Gobernador a través de la presentación de una terna.
- El Director de Colciencias o su delegado.
- El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible Del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina (CORALINA) o su delegado.
- El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado.
- EL Director de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina (EEDAS) o su delegado.
- El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio o su delegado.

PARAGRAFO 1: La delegación que realicen los directivos de entidades públicas debe ser oficial para atender las reuniones del consejo, mediante acto administrativo y en cualquier caso deben ser los delegados funcionarios, de la misma entidad.

PARAGRAFO 2: A las reuniones del CODECTI podrán asistir los funcionarios, investigadores y particulares, que este considere conveniente invitar de acuerdo con la naturaleza de los proyectos y programas.

ARTÍCULO 3: El CODECTI podrá sesionar válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de sus miembros permanentes y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 4: El CODECTI deberá reunirse por lo menos una vez por semestre, con el fin de estudiar, canalizar y apoyar las propuestas de proyectos en ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS. Son objetivos del CODECTI:

1. Promover el desarrollo científico, tecnológico e Innovación del Departamento contribuyendo a mejorar las capacidades de investigación, innovación y de una cultura científico – tecnológica en cada uno de sus municipios.
2. Generar acciones que permitan incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación en actividades académicas y productivas, con el fin de promover un desarrollo social, cultural, humano y económico de modo integral y armónico.
3. Promover la formación de recurso humano o masa crítica de investigadores.
4. Adelantar la gestión de recursos económicos para cofinanciar las actividades previstas.
5. Propiciar la integración del sector científico y académico.
6. Propiciar la globalización de las actividades científicas – tecnológicas e innovación del Departamento en el contexto nacional e internacional.
7. Impulsar el desarrollo de la capacidad de gestión científica, tecnológica e innovación de la dirigencia del departamento mediante la consolidación de las capacidades humanas e institucionales.
8. Dinamizar y enriquecer la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de manera articulada con el sector privado, en especial con el sector productivo.
9. Promover el desarrollo de la ciencia básica, básica aplicada y aplicada, y su vinculación con el desarrollo tecnológico innovador y el mejoramiento continuo de la calidad de la educación.
10. Promover y fortalecer la investigación intercultural, en concertación con las autoridades y los pueblos raizales, destinado a aprovechar y proteger la diversidad cultural, la biodiversidad y el conocimiento tradicional.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES. Son funciones del CODECTI

Sin perjuicio de las funciones que les hayan sido asignadas en otras normas vigentes, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), tendrán las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Gobierno departamental en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- b. Articular y coordinar a los actores de la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) a nivel departamental, para lo cual podrá establecer mecanismos e instancias de cooperación y apoyo interinstitucional.
- c. Orientar y proponer la formulación, implementación y gestión de las políticas públicas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) a nivel territorial, garantizando la articulación con las políticas nacionales en la materia.
- d. Apoyar la implementación a nivel departamental de las políticas, programas e instrumentos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) promovidas por entidades del Gobierno Nacional.
- e. Proponer programas y/o proyectos orientados a fortalecer la de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), ante entidades de financiamiento de orden internacional, nacional, regional o local.
- f. Proponer mecanismos para la transferencia de conocimiento y otros resultados de programas y proyectos de CTel, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional.
- g. Promover los mecanismos para estimular la inversión y participación del sector privado y; la sociedad civil en proyectos y actividades de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
- h. Proponer estudios y/o evaluaciones para diagnosticar e intervenir las potencialidades y necesidades del departamento, o para diseñar; y/o ajustar la institucionalidad, normativa y políticas públicas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) a nivel departamental.
- i. Coordinar y aprobar la actualización de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).
- j. Crear y establecer su propio reglamento.

ARTÍCULO 7: DIRECCIÓN DEL CODECTI. El presidente del CODECTI es el Gobernador o su delegado. Sus funciones son:

1. Velar por el cumplimiento de las funciones y los objetivos del CODECTI.
2. Convocar, presidir y garantizar la realización de las reuniones del CODECTI.
3. Firmar los actos que se generen a partir de las decisiones y disposiciones del CODECTI.
4. Conducir las deliberaciones y debates.
5. Suscribir las actas y demás decisiones y verificar su ejecución a través de la secretaria técnica.

ARTÍCULO 8: La secretaría técnica y administrativa del CODECTI del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será ejercida por el Director Administrativo de Planeación. Sus funciones son:

1. Levantar las actas de las sesiones del consejo departamental de CTel y mantener actualizada la documentación relacionada con él.
2. Convocar las sesiones del Consejo Departamental de CTel.
3. Administrar la información sobre las solicitudes y proyectos en ejecución del respectivo Consejo.
4. Las demás que le asigne el Consejo Departamental de CTel y las que les correspondan en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 9: ACTAS, ACUERDOS Y COMUNICADOS. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología E Innovación llevará libro de actas donde se consignará lo acontecido en las reuniones, estas deberán ir firmadas por el presidente y el secretario técnico y llevar anexa el acta de asistencia. El consejo departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) se manifestará a través de acuerdos, que describen detalladamente las decisiones tomadas. El CODECTI a través de la secretaría técnica expedirá comunicados informando sobre las actividades, proyectos, programas y planes que cursan en el Consejo sometidos a estudio.

ARTICULO 10: Ningún miembro en su condición de consejero recibirá salario, honorarios o similar por su asistencia a las reuniones.

ARTICULO 11: FONDO ESPECIAL PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN. El Consejo Departamental establecerá creación de un fondo - cuenta especial, para canalizar recursos financieros para el sistema Departamental de Ciencia y Tecnología del orden local, nacional e internacional y destinados para la promoción y el fortalecimiento de las capacidades en Ciencia, Tecnología e Innovación del territorio insular.

ARTÍCULO 12: RECURSOS. Son recursos financieros del fondo:

1. Las partidas que se le asignen por el presupuesto Nacional, Departamental Y Municipal.
2. Los recursos económicos provenientes del crédito interno y externo.
3. Las donaciones, auxilios y aportes de entidades públicas o privadas y personas naturales nacionales o extranjeras.
4. Los demás recursos económicos que adquiera a cualquier título, con la aprobación del Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología.
5. El producto de la venta de publicaciones resultado de las investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos promovidos.
7. Los mencionados en los artículos 4o y 7o de la Ley 29 de 1990.
8. Aportes de Colciencias para el apoyo de programas y comisiones regionales en Ciencia y Tecnología.
9. Recursos de cooperación técnica internacional otorgados para el desarrollo de los programas.

ARTICULO 13: PRIORIZACION DE RECURSOS: los recursos financieros del fondo serán priorizados de acuerdo a los lineamientos planteados por el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) desde las Agendas Prospectivas, los Planes Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como sus programas y la cartera de proyectos, ya sean terminados, en formulación, en negociación a través de diferentes modalidades de asociación, en ejecución y los prospectivos con visión de largo plazo.

ARTÍCULO 14: DESTINACION DE LOS RECURSOS: Serán destinados para financiar actividades de fomento en ciencia, tecnología e innovación.

PARÁGRAFO: En ningún caso los recursos serán utilizados para:

- a) El establecimiento de una planta de personal o ampliar la existente en la gobernación para administración del fondo.
- b) Pagos a los consejeros por reunirse y a manera de remuneración.
- c) Pagos a las personas que ejerzan la secretaría técnica.

ARTÍCULO 15: DESEMBOLSOS: La Gobernación del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, suscritos los contratos de fomento y asociaciones para actividades de ciencia, tecnología e Innovación, deberá gestionar los desembolsos correspondientes para dar cumplimiento al objeto de los mismos.

ARTÍCULO 16: La Gobernación del Departamento Archipiélago podrá entregar, en los términos que señalen las disposiciones legales, bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento para el desarrollo de proyectos y programas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

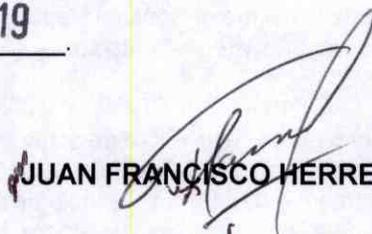
ARTÍCULO 17: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 18: Comuníquese y difúndase por medios de comunicación del Departamento; a las organizaciones del nivel departamental, debidamente registradas, el contenido del presente decreto.

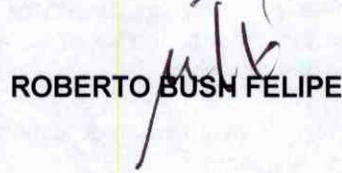
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 18 MAR 2019.

EL GOBERNADOR (E)


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

SECRETARIO DE PLANEACIÓN


ROBERTO BUSH FELIPE

Proyecta: Rmendoza Y GCorpus
Revisa: Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Ana Brackman